

- Apellidos y nombre.
- Nacionalidad.
- Número del documento nacional de identidad o pasaporte.
- Domicilio.
- Título que posee.
- Mención del idioma del que desea examinarse (inglés, francés, alemán. Un idioma a elegir, obligatorio; los restantes permiten mejorar la calificación total).

Tercera.—A la instancia deberán acompañar:

- Fotografía de tamaño carné.
- Documento que acredite la posesión o convalidación del título en cuya virtud solicita el ingreso.
- Justificante de haber ingreso en la cuenta corriente número 726 del Banco de España de Madrid, titular: Escuela Oficial de Turismo «Organismo autónomo», la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de derechos de examen.

La documentación de referencia podrá ser remitida por cualquiera de los medios admitidos por la Ley de Procedimiento Administrativo a la Escuela Oficial de Turismo, Duque de Medinaceli, 2, Madrid-14.

Cuarta.—El plazo de presentación de la instancia y documentos expresados en la base anterior será del 2 de julio al 31 de agosto próximo, pudiendo hacerse por correo certificado o en la Secretaría de la Escuela Oficial de Turismo (Duque de Medinaceli, 2, Madrid-14), de cinco a ocho de la tarde, excepto sábados. La Secretaría de la Escuela acusará recibo a cada solicitante de la admisión o inadmisión según proceda.

Quinta.—El Tribunal examinador estará compuesto por el Director de la Escuela Oficial de Turismo, como Presidente, y por tres Profesores de la misma, como Vocales, uno de materias humanísticas, otro de materias técnicas, y otro, de idiomas, actuando como Secretario el de la Escuela.

Sexta.—Los exámenes consistirán en la realización de las siguientes pruebas:

- Redacción, por espacio de una hora, sobre un tema de cultura general entre dos propuestas por el Tribunal al comienzo del examen.
- Resolución, por espacio de media hora y también por escrito, de dos problemas de cálculo entre cuatro propuestos por el Tribunal al comienzo del examen.
- Prueba de expresión oral sobre un tema de cultura general entre dos propuestos por el Tribunal, en tiempo no superior a diez minutos.
- Prueba oral de conversación en el idioma o idiomas expresados por el aspirante en su instancia, disponiendo para ello de un tiempo mínimo de cinco minutos por idioma. Para valorarla, el Tribunal será auxiliado por los Profesores de la Escuela que fueren necesarios, designados por el Presidente.

Séptima.—Para tomar parte en los exámenes, los aspirantes deberán acreditar su personalidad ante el Tribunal examinador mediante la exhibición del documento nacional de identidad, o, en su caso, del pasaporte.

Octava.—Lugar de los exámenes: Las pruebas se realizarán en Madrid, en las aulas que para cada prueba designe la Dirección de la Escuela Oficial de Turismo y publique en el tablón de anuncios fijado en sus oficinas (Duque de Medinaceli, 2), con la suficiente antelación al comienzo de las pruebas.

Novena.—Fechas de los exámenes: Las pruebas a) y b) se realizarán el 7 de septiembre de 1979 a las diez horas, y en caso de tener que realizarse en dos tandas por el número de aspirantes inscritos, la segunda tanda realizará dichas pruebas a las doce horas de la misma fecha.

Las pruebas c) y d) comenzarán el día 10 de septiembre a las cuatro de la tarde, y continuarán en las fechas sucesivas a la misma hora hasta su terminación.

Décima.—La relación de aspirantes ingresados se publicará en el tablón de anuncios de la Escuela, dentro de los cinco días siguientes al de la terminación de dichos exámenes.

Undécima.—Para formalizar su inscripción, los aspirantes ingresados deberán presentar en la Secretaría de la Escuela, en los ocho días siguientes al de la publicación de la relación de aprobados a que se refiere la norma anterior, los siguientes documentos:

- Certificación de nacimiento.
- Certificación médica de estar vacunado y no padecer enfermedad infectocontagiosa.
- Tres fotografías modelo documento nacional de identidad.
- Justificante de haber ingreso en la cuenta corriente número 726 del Banco de España, de Madrid, titular: Escuela Oficial de Turismo «Organismo autónomo», la cantidad de 5.000 pesetas, por gastos de inscripción en cada curso escolar que se matricule.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de mayo de 1979.—El Director de la Escuela, José Fernández Álvarez.

MINISTERIO DE ECONOMIA

15181 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de junio de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	66,050	66,250
1 dólar canadiense	56,624	56,862
1 franco francés	15,378	15,443
1 libra esterlina	141,419	142,112
1 franco suizo	39,619	39,859
100 francos belgas	222,076	223,500
1 marco alemán	35,579	35,783
100 liras italianas	7,907	7,940
1 florin holandés	32,342	32,520
1 corona sueca	15,412	15,494
1 corona danesa	12,327	12,387
1 corona noruega	12,878	12,942
1 marco finlandés	16,893	16,988
100 chelines austriacos	481,835	486,845
100 escudos portugueses	134,357	135,314
100 yens japoneses	30,319	30,480

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

15182 RESOLUCION de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante por la que se convocan exámenes extraordinarios para Capitán de Yate.

Ilmo. Sr.: Como continuación a la Resolución número 19 de 23 de mayo último y haciendo uso de las atribuciones conferidas en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308).

Esta Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante ha tenido a bien disponer:

- Se convocan exámenes extraordinarios para Capitán de Yate, a celebrar en esta Subsecretaría los días del 17 de julio al 26 del mismo mes.
- Los exámenes serán escritos y se ajustarán a los programas que figuran como anexo a la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 y en la de 19 de julio de 1968.
- Los candidatos solicitarán su admisión a examen en instancia dirigida al señor Presidente del Tribunal, en la que harán constar su nombre y apellidos; fecha y lugar de nacimiento; número, fecha y lugar de expedición del documento nacional de identidad, y domicilio habitual. Acompañarán una fotografía semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad, con el nombre y apellidos al dorso, una póliza de 10 pesetas (además del reintegro de la instancia) y fotocopia del título o tarjeta de Patrón de Yate.
- Las solicitudes para tomar parte en estos exámenes podrán entregarse en la Inspección de Enseñanzas de esta Subsecretaría hasta el día 13 de julio próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de junio de 1979.—El Subsecretario, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmo. Sr. Inspector de Enseñanzas de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante.

15183 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Teruel y Reus (E-10.234).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de

5 de julio de 1977, con fecha 18 de mayo de 1979 ha resuelto otorgar definitivamente a «Automóviles Bajo Aragón, S. A.», la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Teruel y Reus, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Teruel y Reus, de 300 kilómetros pasará por Villalba Baja, Peralejos, Alfambra, Peralos de Alfambra, Cañada Vellida (empalme), Mezquita Jarque, Escuha, Utrillas, Montalbán, Castell de Cabra, Ventas de Cañizar, Gargallo, La Mata de los Olmos, Los Olmos, Alcorisa, Calanda, Alcañiz, Ventas de Vallagorfa, Valdetormo, Calaceite, Caseras, Gandesa, Corbera, Mora de Ebro, Mora la Nueva, Falset, Pradell y Riudecols.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Teruel y Montalbán y viceversa. De y entre Montalbán y Alcañiz y viceversa. De y entre Alcañiz y Reus y viceversa. Realizar otro tráfico diferente al de poner en comunicación las localidades de Teruel y Calanda, e intermedios, directamente con Reus y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta.

Tarifas: Clase única a 1,619 pesetas por viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,2438 pesetas por cada 10 kilogramos - kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b).

Madrid, 18 de mayo de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba y González.—2.953-A.

MINISTERIO DE CULTURA

15184 *ORDEN de 4 de abril de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Cruz Conesa y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.684 seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don José Cruz Conesa, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra el Real Decreto del Consejo de Ministros de 24 de agosto de 1976, ha recaído sentencia en 8 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Cruz Conesa contra el Real Decreto de veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis, por el que se declaró de utilidad pública la expropiación de los derechos de propiedad sobre el castillo palacio de la villa de Torredembarra (Tarragona), acto administrativo que anulamos por no estar ajustado a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Fernando Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

15185 *ORDEN de 3 de mayo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo, seguido entre don Francisco J. Verdú Bonet y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 30.551, seguido ante la Sala Tercera de la Audiencia Nacional, entre don Francisco J. Verdú Bonet, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra el

Real Decreto del Consejo de Ministros de 24 de agosto de 1976, ha recaído sentencia en 13 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Francisco J. Verdú Bonet contra denegación de petición sobre clasificación como funcionario del Ministerio de Información y Turismo, que declaramos conforme a Derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos, la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Luis Cosculluela Montaner.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

15186 *ORDEN de 31 de mayo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Pedro Benito Rodríguez Núñez y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 30.293, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Pedro Benito Rodríguez Núñez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra desestimación presunta del Ministerio de Cultura, sobre reclamación de efectos económicos, ha recaído sentencia, en 23 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que no acogemos la causa de inadmisibilidad invocada. Estimamos parcialmente el recurso interpuesto por don Pedro Benito Rodríguez Núñez contra denegación presunta, por el Ministerio de Cultura, de su petición de que se le clasifique, acto que anulamos, ordenando al Ministerio de Cultura que inste del de Hacienda la clasificación del recurrente a efectos retributivos como corresponda, desestimando las demás pretensiones del recurrente, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Luis Cosculluela Montaner.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

15187 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por el que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, a favor de «La Casona», en calle José Antonio Primo de Rivera, número 23, en Reinosa (Santander).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes:

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, a favor de «La Casona», en Calle José Antonio Primo de Rivera, número 23, en Reinosa (Santander).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Reinosa que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.